



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERU

SALA PENAL PERMANENTE

REVISIÓN SENTENCIA N.º 601-2021/AREQUIPA
PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Admítase

Sumilla. Adjuntó como prueba alternativa copia simple del acta especial complementaria del Juzgado Civil de Arequipa, copia simple del oficio emitido por SEDAPAR donde obre el contrato de prestación de servicios de agua y desagüe a favor del agraviado, sentencias recaídas en el proceso sobre extinción de servidumbre, de veintisiete de enero y veintiuno de diciembre, respectivamente, de dos mil veintiuno.

–AUTO DE CALIFICACIÓN–

Lima, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

AUTOS y VISTOS: la demanda de revisión interpuesta por la condenada VICTORIA EDITH VALDIVIA RAMOS contra la sentencia de vista de fojas noventa y dos, de veintidós de septiembre de dos mil quince, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas setenta y seis, de diecisiete de abril de dos mil quince, la condenó como autora del delito de usurpación con agravantes – turbación de la posesión en agravio de Rosa Elizabeth Alejo Cóndor y Robby Joaquín Molinero Quispe a dos años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de dos años, y al pagó de quinientos soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 443, apartado 1, del Código Procesal Penal, corresponde a este Supremo Tribunal examinar si la demanda de revisión interpuesta reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia fijados en el dispositivo anterior y, en lo pertinente, en lo regulado por los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil, aplicables supletoriamente al procedimiento penal.

SEGUNDO. Que la accionante VALDIVIA RAMOS en la demanda de revisión de fojas una, de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, invocó específicamente como causa de pedir el motivo de prueba nueva. Citó al respecto el artículo 439, inciso 4, del Código Procesal Penal.

∞ Sostuvo que su esposo tramitó ante el Juzgado Civil de Mariano Melgar una demanda sobre extinción de garantía contra los agraviados, en cuyo ámbito se realizó una inspección judicial sobre el predio ubicado en la calle Perú 209 de la

Urbanización Alto San Martín Manzana 19 lote 4 Zona D; que existe un contrato de prestación de servicios de saneamiento de doce de julio de dos mil once celebrado entre la EPS SEDAPAR Sociedad Anónima y el agraviado Molinero Quispe; que todo ello revela que no pudo haberse cometido delito que se le atribuyó.

∞ Adjuntó como prueba alternativa copia simple del acta especial complementaria del Juzgado Civil de Arequipa, copia simple del oficio emitido por SEDAPAR donde obre el contrato de prestación de servicios de agua y desagüe a favor del agraviado, sentencias recaídas en el proceso sobre extinción de servidumbre, de veintisiete de enero y veintiuno de diciembre, respectivamente, de dos mil veintiuno.

TERCERO. Que, si se toma en cuenta la fecha de los hechos y de las sentencias civiles, así como la existencia del contrato de saneamiento, anteriores a la misma, corresponde evaluar si, en efecto, se trata de prueba nueva con relevancia para desacreditar los hechos declarados probados en el proceso penal originario.

DECISIÓN

Por estos motivos: **I. ADMITIERON** la demanda de revisión interpuesta por la condenada VICTORIA EDITH VALDIVIA RAMOS contra la sentencia de vista de fojas noventa y dos, de veintidós de septiembre de dos mil quince, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas setenta y seis, de diecisiete de abril de dos mil quince, la condenó como autora del delito de usurpación con agravantes – turbación de la posesión en agravio de Rosa Elizabeth Alejo Cóndor y Robby Joaquín Molinero Quispe a dos años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de dos años, y al pago de quinientos soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene. **II. ORDENARON** se ponga en conocimiento esta demanda y sus recaudos al Ministerio Público y a los agraviados. **III. DISPUSIERON** se requiera la remisión del expediente penal de la materia y del expediente civil invocado en la demanda. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

CSM/rbg